

EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO (APROBADO POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CELEBRADO EL 1 DE JULIO DE 2004), QUEDA MODIFICADO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

**Artículo 1.2. a) Nueva redacción.**

2. Son competencias del Claustro:

a) Elaborar los Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos, así como velar por su cumplimiento.

**Artículo 9. Nueva redacción.**

Artículo 9. Composición de la Mesa

La Mesa del Claustro estará compuesta por:

- a) El Rector, que la presidirá.
- b) El Secretario General, que actuará como secretario de la misma.
- c) Un representante de los profesores doctores con vinculación permanente.
- d) Un representante de profesores permanentes no doctores o profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente.
- e) Un representante del personal docente e investigador en formación.
- f) Un representante de estudiantes.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

**Artículo 18.1. Nueva redacción.**

Composición de la Comisión

1. La Comisión de Estatutos, reglamentación y desarrollo normativo está compuesta por:
  - El rector o persona en quien delegue, que la preside.
  - El Secretario General de la Universidad que además prestará su apoyo técnico a la Comisión.
  - Los siguientes vocales elegidos de entre los claustales:
    - a) Cinco representantes de profesores doctores con vinculación permanente, elegidos de entre ellos.
    - b) Dos representantes de profesores permanentes no doctores o profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente, elegidos de entre ellos.
    - c) Dos representantes del personal docente e investigador en formación, elegidos de entre ellos.
    - d) Cuatro representantes de estudiantes, elegidos de entre ellos.
    - e) Dos representantes del personal de administración y servicios, elegidos de entre ellos.

**Artículo 34.2. Nueva redacción.**

2. La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad, así como sus modificaciones, requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Claustro, conforme se establece en el artículo 132.1 de los Estatutos.

**Artículo 42.1. Nueva redacción.**

## Artículo 42. Convocatoria

1. El Presidente del Claustro convocará sesión extraordinaria en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a) Por decisión del Consejo de Gobierno.
  - b) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes de los profesores doctores con vinculación permanente claustrales.
  - c) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes del resto del personal docente e investigador claustral.
  - d) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes del personal de administración y servicios claustral.
  - e) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes de los estudiantes claustrales.
  - f) Cuando lo soliciten por escrito 50 miembros del Claustro.